



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5842-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/11/2016	Hora: 09:39:49.3... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en la entidad reposa el Expediente N° 05607.02.14166, el cual contiene las diligencias correspondientes al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** otorgada mediante la Resolución N° 131-0619 del 05 de julio de 2012, a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, con Nit. 811.002.158-6 en un caudal de 0,90 L/s para uso doméstico, a derivarse de la Quebrada La Honda, en beneficio de la copropiedad conformada por 25 parcelas, ubicadas en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que por medio de Resolución N° 131-0973 del 23 de octubre de 2012, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0619 del 05 de julio de 2012, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas a LA PARCELACIÓN LAS PALMAS PH, identificada con Nit. 811.002.158-6, mediante su representante legal, el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ, identificado con cédula número 8.287.251, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0,90 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la Q. La Honda en un sitio con coordenadas X: 841180, Y: 1171543, Z: 2531 G.P.S. en predio de la parte interesada, en beneficio de la copropiedad conformada por 36 parcelas, cuyas coordenadas son X1: 841047, Y1: 1171570, X2: 840898, Y2: 1171570, Z: 2502 GPS, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

"(...)"

Que mediante la Resolución N° 131-1032 de octubre 17 de 2013, se modificaron el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0973 del 23 de octubre de 2012, y otras disposiciones en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la PARCELACION LAS PALMAS P.H. identificada con NIT No. 811.002.1 58-6, a través de su Representante Legal el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 98.023.051, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0,90 L/s. PARA USO DOMÉSTICO, caudal a derivar de la Q. La Honda en un sitio con coordenadas X= 841.027; Y= 1.171.775; Z= 2.565 G.P.S. En predio de la parte interesada; en beneficio de la copropiedad de 36 parcelas, cuyas coordenadas son X₁= 841.047, Y₁= 1.171 570, X₂= 840.898, Y₂= 1.171 570, Z= 2.502 G.P.S.; ubicada en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/col/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo 2 del artículo 1, de la Resolución No 131-0619 del 05 de Julio de 2012, para que en adelante quede así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H**, para que allegue a la Corporación en un término perentorio de 15 días, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde al instructivo que le suministró la Corporación junto con el formulario.

"(...)"

Que a través de Auto N° 131-0457 de Junio 02 de 2015, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el quinquenio 2014-2019 y se acogió una información a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H.**, y se le asignaron las siguientes obligaciones:

"(...)"

- En un plazo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acto, **INFORMAR** por escrito o correo electrónico si ya se implementó el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la respectiva verificación en campo, o en su defecto, **deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para lo cual deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, requerimiento establecido mediante informe técnico de Control y Seguimiento 131-1193 de Agosto 23 de 2013, Resolución 131-1032 de Octubre 17 de 2013 y Auto 131-0029 de Enero 16 de 2015.**
- **Presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el primer año, además deberá implementar durante el primer trimestre el sistema de medición, para poder cuantificar las pérdidas del sistema, especificando el volumen del caudal no facturado, las pérdidas técnicas, los fraudes. Presentar los módulos de consumo en L/s., para presentarlos a la Corporación para su respectiva evaluación.**

"(...)"

Que así mismo, en la Entidad reposa el **Expediente N° 05607.04.15675**, el cual contiene las diligencias correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0625 del 12 de junio de 2013 a la **PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas generadas en 31 parcelas establecidas en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, que adicionalmente se le requirió para que cumpliera con unas obligaciones e informó, que toda obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deben ser reportadas a la Corporación para su aprobación antes de realizar dichas obras.

Que La Corporación realizó visita de control y seguimiento a **LA PARCELACIÓN LAS PALMAS PH**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados por la Corporación y se practicó visita técnica el día 22 de septiembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-2317 del 10 de noviembre de 2016, en el cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 22 de septiembre del año en curso, se realizó visita de control y seguimiento a la Parcelación "Las Palmas", con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados por la Corporación (concesión de aguas y permiso de vertimientos). Dicha visita fue atendida por el Señor Joaquín Toro, empleado de oficios varios de la Parcelación.
- La Parcelación cuenta con un total de 32 lotes y en la actualidad, se encuentran en etapa de construcción 04 viviendas.

Concesión de aguas

- Se realizó visita de inspección ocular al sitio de captación de la parcelación Las Palmas, el cual se encuentra en las mismas condiciones de la visita realizada el día 04 de agosto de 2015, es decir, no se ha presentado ninguna modificación a las obras de captación, las cuales abastecen los siguientes usuarios:

No de expediente	Nombre del usuario	Caudal concesionado (L/s)
05607.02.14166	Parcelación Las Palmas	0,90
05607.02.16449	Colegio Theodoro Hertzl	0,43
05607.02.18920	Elías de J. Montes Betancur y Gabriela Montes Alzate	0,004
05607.02.20377	Melba Lucía Polanco – Parcelación Spezia	0,056
Total		1,39

- La obra de captación se encuentra ubicada en propiedad de personas desconocidas, conformada por las siguientes unidades: una bocatoma transversal en concreto con aducción por medio de rejilla metálica que conduce el recurso en tubería de 4" a un tanque desarenador de 03 secciones con tubo de rebose y luego de éste se deriva por tubería de 3", la cual llega hasta un sitio con coordenadas X: 841176, Y: 1.171546, Z: 2.538, donde la tubería se divide para la Parcelación Las Palmas, El Colegio Theodoro Hertzl y para el señor Elías Montes Betancur y la señora Gabriela Montes Alzate y otros usuarios no identificados, donde se tiene una llave de control de caudal manual.
- A la planta de tratamiento de agua potable de la Parcelación (ubicada en un sitio con coordenadas: -75°31'02,9"W, 06°08'46,5"N, Z: 2600m), se le realizan actividades de limpieza y mantenimiento con una frecuencia semanal (purga de tanques y retiro de los lodos generados durante el proceso de tratamiento del agua), **sin embargo, para el manejo y disposición de los lodos generados en la operación del sistema de potabilización no se tiene un procedimiento específico, en algunas ocasiones se conducen nuevamente a la fuente (aguas abajo de la obra de captación junto con el agua resultante de las labores de lavado y limpieza).**

Permiso de vertimientos

- Se verificó aleatoriamente el estado actual de 03 sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación, evidenciando lo siguiente:

Lote No	No de viviendas	No de habitantes	Observaciones	Registro fotográfico
22	Dos viviendas, (mayordomo y vivienda la principal)	04 personas de forma permanente y 01 mayordomo	Se cuenta con dos sistema de tratamiento uno para cada vivienda. Ambos sistemas se encuentran enterrados.	 <p>Ubicación STAR casa principal lote No</p>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Lote No	No de viviendas	No de habitantes	Observaciones	Registro fotográfico
18	01 vivienda principal	02 personas de forma permanente y 02 personas de manera transitoria	El predio cuenta con un pozo séptico enterrado con respiradero y una tapa de inspección, la cual fue abierta y se evidencia que el pozo está a una profundidad considerable.	 STAR Lote No 18
12	01 vivienda principal	04 personas de manera permanente.	Cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales enterrado, el cual fue instalado en el mes de noviembre de 2015 para vivienda nueva	 STAR Lote No 12

Notas importantes:

- Los efluentes de todos los sistemas de tratamiento de la parcelación son descargados al suelo a través de campos de infiltración.
- Por observación directa no es posible determinar el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento verificados durante la visita.
- No se apreciaron olores desagradables, insectos ni efluentes a campo abierto.
- Durante recorrido realizado, el colaborador de la parcelación Las Palmas, informa que el proyecto de parcelación Spezia ya no será ejecutado.

26. CONCLUSIONES:

Concesión de aguas:

- La Parcelación Las Palmas, cuenta con una concesión de aguas otorgada a través de Resolución No 131-0619 de Julio 05 de 2012, para uso doméstico en un caudal de 0,90 L/s, caudal a derivarse de La Quebrada la Honda del Municipio de El Retiro, por un periodo de diez (10) años.
- Los lodos generados en la planta de tratamiento de agua potable – PTAP, no tienen disposición final concreta, lo que puede implicar afectaciones a los recursos naturales específicamente, al recurso agua.

Plan quinquenal

- Mediante el Auto No 131-0457 de junio 02 de 2015, se **aprueba** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2014-2019, presentado por la **PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H.**, pero a la fecha no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con:
 - **Implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la respectiva verificación en campo, o en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para lo cual deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, requerimiento establecido mediante informe técnico de Control y Seguimiento 131-1193 de Agosto 23 de 2013, Resolución 131-1032 de Octubre 17 de 2013 y Auto 131-0029 de Enero 16 de 2015.**
 - **Presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan quinquenal.**

Otras conclusiones

- Los siguientes usuarios: Elías de J. Montes Betancur y Gabriela Montes Alzate, (Expediente No 05607.02.18920), Colegio Theodoro Hertzl (Expediente No 05607.02.16449) y la Parcelación Las Palmas (Expediente No 05607.02.14166), **cuentan con concesión de aguas vigente ante la Corporación, no obstante, existen varios requerimientos pendientes por cumplir.**
- **Por la forma en que se aprovecha actualmente el recurso hídrico de la fuente en mención, es necesario realizar un acercamiento con los usuarios actuales mediante una reunión para firmar acta compromisoria ambiental, con el fin de identificar a los usuarios ilegales y precisar la forma en que éstos legalizarán el uso del agua y participarán en las adecuaciones que se requieren en las obras de control y distribución de caudales.**

Permiso de vertimientos

- A través de la Resolución No 131-0625 de junio 12 de 2013, se le otorga permiso de vertimientos a la Parcelación Las Palmas por un período de diez (10) años y **se imponen unas obligaciones, de las cuales no se evidencia el cumplimiento.**
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la parcelación verificados durante la visita, se observaron aparentemente en buenas condiciones, con un correcto funcionamiento, las labores de operación y mantenimiento de los mismos, son responsabilidad de cada propietario.

Durante recorrido realizado, se informa que el proyecto de parcelación Spezia ya no se construirá.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13°, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32° de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36° de la citada ley, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2317 del 10 de noviembre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión en contra de la **PARCELACION LAS PALMAS PH**, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ**.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 131-1193 del 23 de agosto de 2013.
- Resolución N° 131-1032 del 17 de octubre de 2013.
- Auto N° 131-0457 del 02 de junio de 2015
- Informe Técnico N° 112-2317 del 10 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la **PARCELACION LAS PALMAS PH**, con Nit 811.002.158-6, a través de su Representante Legal **ELMER ALONSO VASQUEZ**, identificado con cedula número 98.023.051, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el sitio ambiental, la zona **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co/csi/Apoya/Gestion_Juridica/Anexas Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION LAS PALMAS PH**, a través de su Representante Legal **ELMER ALONSO VASQUEZ**, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la respectiva verificación en campo, o en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado para lo cual deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, requerimiento establecido mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1193 de Agosto 23 de 2013, Resolución N° 131-1032 de Octubre 17 de 2013 y Auto N° 131-0029 de Enero 16 de 2015.
2. Presentar los informes anuales de los años 2012 los cuales contengan las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan quinquenal.
3. Tratar y disponer de manera adecuada los lodos generados en la planta de potabilización, los cuales en ningún caso podrán ser dispuestos en una fuente hídrica superficial, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas Decreto 1076 de 2015.
4. Informar acerca de los nuevos sistemas de tratamiento adicionales implementados y si es del caso adelantar el trámite de modificación del permiso de vertimientos y presentar la información de las parcelas de la siguiente forma:

Parcela No	No de viviendas	No de sistemas de tratamiento	Ubicación sistemas de tratamiento (coordenadas)	Unidades que conforman los sistemas de tratamiento	Descripción del cuerpo receptor del vertimiento	Ubicación del cuerpo receptor del vertimiento (coordenadas)

5. Presentar las respectivas evidencias de mantenimiento de los sistemas que están implementados en cada uno de los predios, con el soporte correspondiente de disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia a La Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia en los asuntos de los siguientes usuarios: Elías de J. Montes Betancur y Gabriela Montes Álzate, (Expediente No 05607.02.18920), Colegio Theodoro Hertzl (Expediente No 05607.02.16449) y la Parcelación Las Palmas (Expediente No 05607.02.14166), quienes cuentan con concesión de aguas vigente y tienen varios requerimientos sin cumplir.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la **PARCELACION LAS PALMAS PH**, a través de su Representante Legal **ELMER ALONSO VASQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha 21 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05607.02.14166 con copia 05607.04.15675

Proceso: medida preventiva

Asunto: concesión de aguas y vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V-04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

